

terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el siete de agosto de mil novecientos setenta y seis, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil novecientos veintiséis/mil novecientos setenta y uno, de once de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de siete de diciembre) que ahora se modifica.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

24930

*REAL DECRETO 2502/1977, de 27 de agosto, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Solvay & Cia., S. A.», por Decreto 3034/1970, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1971), prorrogado por Orden ministerial de 4 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero) en el sentido de incluir como mercancía de importación la lejía cáustica líquida al 46/48 por 100 de NaOH.*

La firma «Solvay & Cia, S. A.», beneficiaría del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto tres mil ochocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta, de diecinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno), prorrogado por Orden ministerial de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de febrero), para la importación de lejía cáustica líquida al cuarenta y nueve/cincuenta y uno por ciento, concentración de NaOH, y la exportación de sosa cáustica sólida al noventa y ocho/noventa y nueve por ciento de NaOH, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir como mercancía de importación la lejía cáustica líquida con una concentración de cuarenta y seis/cuarenta y ocho por ciento de NaOH en agua.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Solvay & Cia, S. A.», con domicilio en Mallorca, doscientos sesenta y nueve, Barcelona, por Decreto tres mil ochocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta, de diecinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno), prorrogado por Orden ministerial de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve, en el sentido de incluir como mercancía de importación la lejía cáustica líquida al cuarenta y seis/cuarenta y ocho por ciento de NaOH (concentración de NaOH en agua).

A efectos contables se mantiene lo establecido en el citado Decreto de autorización.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el dos de junio de mil novecientos setenta y siete también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil ochocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta, de diecinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno), prorrogado por Orden ministerial de cuatro de febrero

de mil novecientos setenta y seis (Boletín Oficial del Estado de veintinueve de febrero) que ahora se amplía.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

24931

*ORDEN de 23 de septiembre de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aquilino Mendizábal, Sociedad Anónima», por Orden de 21 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y modificación posterior, en el sentido de aplicar el principio de equivalencia a las mercancías de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Aquilino Mendizábal, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29), modificada por Ordenes de 25 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio) y de 22 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril), para la importación de aceros aleados y la exportación de útiles, solicita su modificación, en el sentido de aplicar el principio de equivalencia a las mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aquilino Mendizábal, S. A.», con domicilio en Elorrio (Vizcaya), por Orden ministerial de 21 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y modificación posterior, en el sentido de especificar las mercancías de importación como sigue: barras y rollos de acero aleado rápido (PP. AA. 73.15.F.2 y 73.15.F.4) y barras y rollos de otros aceros aleados (PP. AA. 73.15.G.5 y 73.15.G.9).

Segundo.—Se consideran equivalentes las mercancías de importación.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, las características, clase concreta y composición centesimal de la primera materia realmente utilizada.

Cuarto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Quinto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de marzo de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y modificación posterior, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

24932

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE «Ramal ferroviario exterior a Barcelona entre las estaciones de Papiol y Mollet, tramo IV, subtramo A», en términos municipales de Sardanyola y Santa María de Barbará (Barcelona).*

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia.